REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 376 -2024-MTC/20

Lima, 09 MAY 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510019-CG-24-0383 recibida el 18.04.2024 (Expediente E-028324-2024) de la empresa HOB Consultores S.A.; el Memorándum N° 2227-2024-MTC/20.9 y el Informe N° 205-2024-MTC/20.9-AASG, de la Dirección de Obras; así como el Informe N° 540-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; todos referidos a la Ampliación de Plazo N° 68 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 formulada por el CONSORCIO ICC, Contratista a cargo de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca; y,

DIRECCIÓN EJECUTIVA V° B° Provías Nacional

CONSIDERANDO:

Dirección de la Dirección de Obras V°B° L. CORDOVA A. PROVIAS NACIONAL

Que, el 25.10.2019, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, en lo sucesivo el Contrato, para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo Tauca – Pallasca, en adelante la Obra, bajo el amparo de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica V°B° A. Hidalgo C. PVN

Que, la supervisión del Contrato se encuentra a cargo de la empresa HOB CONSULTORES S.A., en adelante el Supervisor, en mérito al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2, en lo sucesivo el Contrato de Supervisión, para la contratación del servicio de Supervisión de la Obra;

Que, el Supervisor por intermedio de su Jefe de Supervisión, en el Asiento N° 1924 de fecha 16.08.2023, anotó lo siguiente: *"Con relación a la solicitud de la necesidad de ejecución del mayor metrado en la partida 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta de movimientos de tierras registrada mediante el Asiento de la referencia C), del Cuaderno de Obra por el Residente de Obra, y sustentado técnicamente por el Contratista mediante el documento (B), el mismo que luego de la revisión y evaluación por la Supervisión, se evidenció la necesidad de su ejecución, con la finalidad de cumplir con los objetivos y las metas del proyecto. Por lo tanto, autorizamos la ejecución del Mayor Metrado N° 02: 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta", el cual se hizo de conocimiento previamente a la Entidad (...)"*;

Que, el 16.08.2023, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1925 del Cuaderno de Obra, bajo lo siguiente: *"Mediante el asiento de referencia (a), el supervisor ha autorizado la ejecución de mayores metrados en movimiento de tierras en la partida 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta. Por lo cual, indicamos que al ser una partida crítica la que se ejecutará como mayor metrado afectando directamente a la ruta crítica y en referencia al artículo 197. Causales de ampliación de plazo, siendo la causal: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". Cumplimos en anotar el inicio de causal de ampliación de plazo mediante el presente asiento según el R.L.C.E, reservándonos el derecho de cuantificar y solicitar la ampliación de plazo que corresponda"*;

Que, mediante Asiento N° 2273 del Cuaderno de Obra de fecha 31.03.2024, el Contratista anotó lo siguiente: *"(...) Mediante el Asiento de Referencia a), el supervisor autorizó la ejecución de mayores metrados en movimiento de tierras en la partida 205.B1 Excavación en Explanaciones en roca suelta, por lo cual indicamos que, al ser una partida crítica, su ejecución ha afectado directamente a la ruta crítica, por lo cual como indica el artículo del R.L.C.E 197 Causales de ampliación de plazo, siendo la causal:" cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios", cumplimos con anotar el inicio de causal de ampliación de plazo mediante el asiento de referencia b). Finalmente, indicamos que al tratarse de un hecho que no tiene fecha cierta de cese ya que los rendimientos son variables, y en merito a lo establecido en el artículo 198.6 de R.L.C.E, registramos mediante el presente asiento el cese parcial de causal de ampliación de plazo para proceder a cuantificar y presentar nuestra solicitud de ampliación de plazo"*;

Que, mediante Carta N° 037-2024/ICC recibida por el Supervisor el 15.04.2024, y Carta N° 040-2024/ICC recibida por PROVIAS NACIONAL el 16.04.2024, el Contratista remitió su solicitud de Ampliación de Plazo N° 68 por 30 días calendario, por la causal *"c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"*, debido a la ejecución de mayores metrados de la Partida 205. B1 Excavación en Explanaciones en Roca Suelta, autorizados por el Supervisor a través del Asiento N° 1924 de fecha 16.08.2023, afectando la ruta crítica del cronograma vigente de obra;

Que, con Carta N° 2510019-CG-24-0383 recibida por PROVIAS NACIONAL el 18.04.2024, el Supervisor remitió el Informe N° 2510019-35-INF-529, que contiene su pronunciamiento respecto a la Ampliación de Plazo N° 68, solicitada por el Contratista, declarándola Procedente;

Que, con Informe N° 205-2024-MTC/20.9-AASG del 08.05.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos II con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, y la conformidad de la citada Dirección expresada en el Memorándum N° 2227-2024-MTC/20.9 de la misma fecha, se concluyó, entre otros, lo siguiente: *"(...) **4.5**. La presente ampliación de plazo tiene como **inicio de la causal** con asiento del cuaderno de obra **N° 1925 del 16.08.2023** y el **sexto cese parcial** de la causal anotado con asiento de cuaderno de obra **N° 2273 del 31.03.2024**, en el cual el Contratista señala que durante el periodo de vigencia de la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta, se ha afectado y/o modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...) **4.7.** De la evaluación realizada por el Administrador de Contrato, en base al expediente que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 68, y los sustentos presentados por el Supervisor de obra se determina lo siguiente: **Formalidades**: Habiéndose anotado el inicio y el sexto cese parcial de la causal (Asiento N° 1925 y Asiento N° 2273), y cumplido los plazos de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 68 por parte del Contratista, y siendo comunicado copia de ello a la Entidad con Carta N° 040-2024/ICC, así como*

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 376 -2024-MTC/20

Lima, 09 MAY 2024

la oportunidad en la que el supervisor de obra emite su opinión, asimismo, es el Representante Legal quien presenta, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo, cumpliéndose con la exigencia de la normativa aplicable. Se determina que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente contrato, siendo procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 68 en el aspecto de formalidades";

Que, continuando con el Informe N° 205-2024-MTC/20.9-AASG del Especialista en Administración de Contratos II, se indicó: *"**Fondo**: El análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo se enfoca en el periodo del 01.03.2024 al 31.03.2024, periodo en el cual el Contratista habría requerido de la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados de la partida 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta desde el km.00+000 al km.55+620, determinando así, que la afectación y consiguiente modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente es por treinta (30) días calendario, debido a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados en la partida de roca suelta. La solicitud de Ampliación de Plazo N° 68 fue efectuado por el Contratista en fecha 15.04.2024, por lo que el programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo (Artículo 197° del RLCE) es el CAO actualizado por Ampliación de Plazo N° 62, aprobado con Oficio N°727-2024-MTC/20.9 de fecha 05/04/2024, calendario vigente (...) Por lo tanto, la tipificación y sustento de la causal por la Ampliación de Plazo N° 68, **resulta válida** bajo los argumentos expuestos por el contratista y corroborados por la supervisión de obra (...)Por lo tanto; **resulta válida** la **afectación a la ruta crítica** del cronograma vigente de obra, de la partida 205.B1 Excavación en Explanaciones en Roca Suelta, por (30) días calendario, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 197° Causales de ampliación de plazo. Por lo tanto; resulta **PROCEDENTE** aprobar la solicitud **Ampliación de Plazo N° 68, por treinta (30) días calendario**, correspondiente al periodo del 01.03.2024 al 31.03.2024, por haberse afectado la ruta crítica del cronograma vigente de obra, cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el Artículo 197°Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **4.9.** Como consecuencia de la aprobación en parte de la Ampliación de Plazo N° 68 del Contratista, el plazo de término de ejecución de obra se traslada del 19.12.2024 al **18.01.2025. 4.10.** Por ser la supervisión un contrato accesorio y está vinculado directamente a la ejecución del Contrato de Obra N° 124-2019-MTC/20., corresponde otorgar la **Ampliación de Plazo N° 44** al contrato de supervisión de obra Contrato N° 137-2018-MTC/20, por lo que, el plazo de la etapa de supervisión de obra se traslada del 19.12.2024 al **18.01.2025** y la etapa de liquidación de obra de traslada del 17.02.2025 al **19.03.2025**. **4.11.** Al declararse procedente la Ampliación de Plazo N° 68 por (30) días calendario del contratista, corresponde el reconocimiento de los mayores gastos, en razón al*

Art. 199.1 "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones"";

Que, adicionalmente, en el Informe N° 205-2024-MTC/20.9-AASG del Especialista en Administración de Contratos II, se señala que *"la Ampliación de Plazo N° 67 del Contratista, se viene tramitando para el pronunciamiento de la Entidad, (...) el cual se declara improcedente la citada ampliación"*;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece las siguientes causales de Ampliación de Plazo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: *"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...) 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...)"*;

Que, sobre la Ampliación de Plazo por Mayores Metrados, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 075-2021/DTN del OSCE, refiere lo siguiente: *"Expuesto lo anterior, esto es, teniendo en cuenta (i) que la anotación realizada en el marco del procedimiento de ampliación de plazo tiene la finalidad de dejar constancia de las circunstancias que a juicio del contratista podrían motivar una ampliación de plazo; y (ii) que la normativa de*

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 376 -2024-MTC/20

Lima, 09 MAY 2024

Contrataciones del Estado vigente según el numeral 2 de la presente Opinión no había establecido el momento que debía realizarse la anotación del inicio de la posible causal de ampliación de plazo por mayores metrados en contratos a precios unitarios, resulta razonable que esta anotación pueda realizarse al momento en que el contratista solicita la ejecución de mayores metrados o cuando el supervisor los apruebe, según el caso del que se trate; siendo necesario precisar que el número de días por el que debe otorgarse la ampliación de plazo dependerá del impacto efectivo que hubiese tenido la ejecución de mayores metrados en la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 540-2024-MTC/20.3 del 08.05.2024, concluyó lo siguiente: *"5.1 La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo N° 68 al Contrato, determinando que es Procedente debido a que establece que existe afectación de la ruta crítica, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Ampliación de Plazo, establecido en el artículo 198 del Reglamento. 5.2 La Dirección de Obras a través del Informe N° 205-2024-MTC/20.9-AASG y Memorándum N° 2227-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la Procedencia de la Ampliación de Plazo N° 68 al Contrato; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, en atención a lo establecido en el artículo 197 del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de procedencia sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 68, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato, así como el trámite de la Ampliación de Plazo N° 44 al Contrato de Supervisión por igual número de días otorgados al Contratista"*;

De conformidad con el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y la Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 68, otorgando 30 días calendario solicitados, al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca, solicitada por el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, con reconocimiento de mayores gastos generales, debiendo el Contratista ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado; consecuentemente, la fecha de término de la obra se traslada del 19.12.2024 al 18.01.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Otorgar como consecuencia de lo aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución, la Ampliación de Plazo N° 44 al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2, para la Supervisión de la obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca, suscrito con la empresa HOB CONSULTORES S.A., por 30 días calendario, trasladándose la fecha de término de la Etapa de Supervisión de la Obra del 19.12.2024 al 18.01.2025, y la fecha de la Etapa e Liquidación del 17.02.2025 al 19.03.2025, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 376 -2024-MTC/20

Lima, 09 MAY 2024

Artículo 3.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por el Contratista: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ Y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, según corresponda, así como por el Supervisor: empresa HOB CONSULTORES S.A., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 4.- Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes a lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

Director de la Dirección de Obras V°B° L. CORDOVA A. PROVIAS NACIONAL

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Contratista, CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ Y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, y al Supervisor, HOB CONSULTORES S.A., y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica V°B° A. Hidalgo C. PVN

Regístrese y comuníquese,

JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL